Superintendencia de Electricidad

RESOLUCIÓN SIE-094-2022-TF

FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA APLICABLE A SUMINISTROS DE USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., PARA EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	3
III	ANTECEDENTES	4
IV	ANÁLISIS	14
V	DECISIÓN	18

I. FACULTAD:

La facultad de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para emitir la presente resolución se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la normativa vigente:

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:

(i) **Artículo 24:** En sus Literales "**a**", "**b**", "**c**", disponen que corresponderá a la SUPERINTENDENCIA:

a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

b) Autorizar o no las modificaciones de los niveles tarifarios de la electricidad que soliciten las empresas, debidas a las fórmulas de indexación que haya determinado la Superintendencia de Electricidad;

c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (…);

(ii) **Artículo 30:** Señala que: *"La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones."*

(iii) **Artículo 33:** *"Corresponderá al Consejo de la Superintendencia de Electricidad:*

a) *Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el capítulo III de este título. El Consejo analizará los estudios y determinará las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;* (…)".

2) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01:

(i) **Artículo 31:** *"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades":* (…)

f) Disponer las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los Concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones; (…)

q) Fijar las tarifas por el uso de instalaciones de transmisión y distribución sujetas a concesión; (…)

ff) Analizar y hacer cumplir sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación"; (…)"

(ii) **Artículo 466:** *"La facturación deberá realizarse conforme a lo establecido en el régimen tarifario vigente emitido mediante Resolución de la Superintendencia de Electricidad."*

3) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO. 247-12:

Artículo 12, Numerales 2 y 14, disponen textualmente que: *"La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: (…)*

2. Principio de juridicidad. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.
(…)

14. Principio de competencia. Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación.
(…)";

II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

Artículo 53: *"Derechos del consumidor. Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.*
(…)"

Artículo 147: *"Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:*

1) *El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;*

2) *Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;*

3) *La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines."*

2) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones:

(i) **Artículo 2: "***Para los fines de la presente Ley, los términos indicados a continuación, se definen de la siguiente manera: (…)*

EMPRESA DISTRIBUIDORA: Empresa beneficiaria de una concesión para explotar obras eléctricas de distribución, cuyo objetivo principal es distribuir y comercializar energía eléctrica a Clientes o Usuarios de Servicio Eléctrico Público, dentro de su Zona de Concesión. (…)

SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD: Suministro a precios regulados de una Empresa Distribuidora, a Clientes o Usuarios del Servicio Público de Electricidad ubicados en sus zonas de concesión, o que se conecten a las instalaciones de la concesionaria mediante líneas propias o de terceros. (…)

USUARIOS REGULADOS: Usuarios que reciben el Servicio Público de Distribución a precios regulados por la Superintendencia de Electricidad. (…)"

(ii) **Artículo 108:** "*Estarán sujetas a regulación las siguientes tarifas:*

a) Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad; (…)"

(iii) **Artículo 111:** "*Las tarifas a usuarios de servicio público serán fijadas por La Superintendencia. Las mismas estarán compuestas del costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras establecido competitivamente, referido a los puntos de conexión con las instalaciones de distribución más el valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas tarifarias indexadas que representen una combinación de dichos valores".*

III. ANTECEDENTES:

1) En fecha 12/04/2012, el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., suscribieron un CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA para la explotación de obras de distribución de electricidad, en el Municipio de El Limón, de la Provincia de Samaná; dicho contrato en su artículo 4 dispone entre otras cosas lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- DERECHOS DE LA EMPRESA:

En virtud del presente Contrato, sin que la presente enunciación sea limitativa, LA EMPRESA tendrá derecho a: (…)

d) A ser distribuidores exclusivos de los usuarios sometidos a regulación de precios, dentro de su zona de concesión" (…);

2) En fecha 09/03/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-017-2018-MEMI, sobre "DECLARATORIA FUERZA MAYOR PARA SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, PROVINCIA SAMANÁ, SERVIDO POR LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: CERTIFICAR como FUERZA MAYOR, con arreglo a las disposiciones previstas en los párrafos II y III del Artículo 455 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, aprobado mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, los eventos que afectaron en fecha 15 de enero de 2018, de forma crítica el suministro del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en los sectores La Barbacoa, La Bomba de Ramoncito, La Ciénaga, Barrio Play, Centro del Pueblo, Entrada al Río, Agua Sabrosa, Alfy, Las Guázaras y Arroyo Chico, Juana Vicenta y sus parajes (El Cuerno, Panduá, Paraíso, Entrada Cementerio y Tierra Blanca), del Distrito Municipal El Limón, Provincia Samaná, servidos por la CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., y que culminaron en la inhabilitación parcial o total del servicio eléctrico en dicha zona.

ARTÍCULO 2: DISPONER que la duración máxima de la presente declaratoria de fuerza mayor es de noventa (90) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, período durante el cual la empresa distribuidora EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. deberá realizar las adecuaciones, rehabilitaciones, instalaciones y pruebas necesarias para normalizar el suministro del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en la zona afectada.

ARTÍCULO 3: DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución, el día siguiente al de la publicación de su dispositivo en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)";

3) En fecha 09/03/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A. EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: AUTORIZAR la interconexión temporal entre la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en el punto identificado por las Coordenadas UTM 449160.31 y 2136019.70, y la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., en el punto identificado por las Coordenadas UTM 449185.10 y 2136062.96, ubicadas en el cruce de La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná, con la finalidad de suministrar el SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a USUARIOS REGULADOS en la comunidad La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná, servidos por la CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; sujeto a las siguientes condiciones:

(a) La interconexión tendrá un carácter estrictamente excepcional y temporal;

(b) El plazo de interconexión provisional no podrá exceder de ochenta y cuatro (84) días calendarios (12 semanas), computado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, prorrogable en base a razones atendibles que deberán ser presentadas a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD con quince (15) días calendario de antelación al vencimiento del período indicado en el presente literal; y,

(c) Los costos de interconexión, excluyendo el equipo de medida, deben ser asumidos por EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.

ARTÍCULO 2: INSTRUIR con carácter excepcional y transitorio, en virtud de las disposiciones del ARTÍCULO 30 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, el suministro y facturación por parte de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., (CLFT) a la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. (EPDL), de la energía eléctrica retirada por la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.,

en el punto de entrega o medición de la interconexión señalada en el ARTÍCULO 1 de la presente RESOLUCIÓN, sujeto a los siguientes criterios:

(a) Componentes TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PROVISIONAL a facturar por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.:

La TARIFA DE MEDIA TENSIÓN a facturar por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., se compone de los cargos y fórmulas que se muestran en el cuadro siguiente:

1. CARGOS TARIFARIOS - CONEXIÓN EN MT		
DENOMINACIÓN	**SÍMBOLO**	**FÓRMULA DE CÁLCULO**
A. CARGO FIJO	CF_{MTD} =	CF_{MTDi}
B. CARGO POR ENERGÍA	CE_{MTD} =	Pei x FEPEMT x FEPETR
C. CARGO POR POTENCIA	CP_{TARMTD} =	CP_{MTD} + CD_{MTD}
COSTO POR POTENCIA	CP_{MTD} =	Ppi x FEPPMT x FEPPTR x FCMTD
COSTO POR DISTRIBUCIÓN	CD_{MTD} =	(VADTRi x FEPPMT + VADMTi) x FCMTD

Los componentes de los cargos tarifarios y las fórmulas se describen a continuación:

(i) Cargo Fijo Mensual

CFMTD = CFMTDi

Donde:

CFMTD = Cargo Fijo a facturar por CLFLT.

CFMTDi = Cargo Fijo indexado cuyo valor será provisto por la SIE.

(ii) Cargo por Energía

CEMTD = Pei x FEPEMT x FEPETR

Donde:

CEMTD = Cargo por Energía a facturar por CLFLT

Pei = Precio de Compra indexado de la Energía de CLFLT a EDEESTE. Este valor será provisto por la SIE.

FEPEMT = Factor Expansión Pérdidas de Energía en la red MT.

FEPETR = Factor Expansión Pérdidas de Energía de Transformación Subestación.

(iii) Cargo por Demanda Máxima de Potencia

CPTARMTD = CPMTD + CDMTD

CPMTD = PPi x FEPEMT x FEPETR x FCMTD

CDMTD = (VADTRi x FEPPMT + VADMTi) x FCMTD

Donde:

CPTARMTD = Cargo por Potencia a facturar por CLFLT.

CPMTD = Costo por Potencia.

CDMTD = Costo por Distribución.

PPi = Precio de Compra indexado de la Potencia de CLFLT a EDEESTE. Este valor será provisto por la SIE.

FEPEMT = Factor Expansión Pérdidas de Potencia en la red MT.

FEPETR = Factor Expansión Pérdidas de Potencia de Transformación Subestación.

FCMTD = Factor Coincidencia Demanda de Potencia en la red MT.

VADTRi = Valor Agregado de Transformación Subestación Indexado. Este valor será provisto por la SIE.

VADMTi = Valor Agregado en la red MT Indexado. Este valor será provisto por la SIE.

(b) *Valores de los FACTORES DE EXPANSIÓN DE PÉRDIDAS a emplear en la TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PROVISIONAL:*

Factores de Expansión y Coincidencia	unidad	Nivel de Tensión	
		FEPPMT	FEPPTR
		FEPEMT	FEPETR
		FC-MTD	
Factores de expansión de pérdidas de potencia	#	1.0417	1.0339
Factores de expansión de pérdidas de energía	#	1.0417	1.0339
Factores de coincidencia de demanda	#	0.80	

(c) *Cálculo e indexación mensual de la TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PROVISIONAL:*

La tarifa de media tensión, será determinada y actualizada mensualmente por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), con arreglo a:

(i) Los precios indexados de compra de energía de CLFT a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE);

(ii) *Los valores agregados indexados correspondientes a la transformación y redes de media tensión reconocidos por la tarifa fijada de conformidad con el RÉGIMEN TARIFARIO dispuesto mediante la RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI; y,*

(iii) *Las pérdidas en media tensión reconocidas por la tarifa fijada de conformidad con el citado RÉGIMEN TARIFARIO dispuesto mediante la RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI.*

ARTÍCULO 3: INSTRUIR con carácter excepcional y transitorio, en virtud de las disposiciones del ARTÍCULO 30 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, la facturación sujeta a los criterios establecidos más abajo, del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a USUARIOS REGULADOS servidos a través de la INTERCONEXIÓN PROVISIONAL dispuesta en la presente resolución; hasta tanto sean rehabilitadas las redes y regularizado el suministro eléctrico en dicha zona:

(a) *Componentes TARIFA EN BAJA TENSIÓN PROVISIONAL para facturación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a USUARIOS REGULADOS servidos a través de la INTERCONEXIÓN PROVISIONAL:*

La TARIFA DE BAJA TENSIÓN PROVISIONAL estará compuesta por:

(i) *Cargo Fijo Mensual; y,*

(ii) *Cargo por Energía.*

La compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días al año.

El Cargo fijo y el Cargo por Energía de los clientes serán facturados en base a dos (2) rangos de consumos, de 0 – 200 kWh – Mes y mayores de 200 kWh – mes.

(b) *Cálculo e indexación mensual de la TARIFA EN BAJA TENSIÓN PROVISIONAL:*

La tarifa de baja tensión a aplicar por la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., (EPDL) será determinada y actualizada mensualmente por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), a partir de las siguientes informaciones:

(i) *La Base de Datos de facturación a ser suministrada mensualmente por EPDL; y,*

(ii) *Las pérdidas reales en las redes de media y baja tensión de EPDL.*

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; y, (ii) EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; (3) La entrada en vigencia de los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución el día siguiente al de la publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; (4) La entrada en vigencia del Artículo 3 de la presente Resolución, Treinta (30) días calendario a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional y, (5) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)";

4) En fecha 26/04/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-028-2018-TF, sobre FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA APLICABLE A SUMINISTROS DE USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: DEJAR sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución SIE-018-2018-TF, sobre "Instrucción para Interconexión Provisional de Redes Eléctricas y Fijación Tarifa Transitoria a Usuarios Regulados Servidos por la Empresa Concesionaria del Servicio Público de Distribución "El Progreso Del Limón, S.A." En Comunidad La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná", dictada por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER el Pliego Tarifario para facturación del Servicio Público de Distribución de Electricidad a los usuarios regulados servidos por la concesionaria de distribución EL PROGRESO DEL LIMON, S. R. L., correspondiente a los consumos leídos en el mes de abril-2018; en el cuadro siguiente se establecen las Tarifas a ser Aplicadas a dichos usuarios en las facturas cuyos consumos sean leídos entre el primero (1ro.) y el treinta (30) del mes de abril de 2018:

PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN A APLICAR
EMPRESA DISTRIBUIDORA EL PROGRESO DEL LIMON
A LOS CONSUMOS LEIDOS EN EL MES DE ABRIL DEL 2018

I.	**CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:**		
	TARIFA	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR (RD$)**
	BTS	**Cargo Fijo**	**225.40**
		Precio por KWH consumido	**14.95**
II.	**ORDEN APLICACIÓN DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO**		
	La Empresa Distribuidora, a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 200 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energia facturada del mes.		

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que en el cálculo y fijación del Cuadro Tarifario del mes de Abril-2018 se incorporó un Ajuste por Traspasos a Tarifa Pendientes de Aplicar, por valor de RD$584,281.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 33/100).

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que la base del cálculo empleada en la determinación de la tarifa eléctrica de transición fijada al suministro de usuarios regulados servidos por la empresa distribuidora EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., para el mes de abril del año 2018, se encuentran a disposición para fines de consulta pública, en la sede principal de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, localizada en la Ave. John F. Kennedy No. 3, Esq. Erick Leonard Eckman, Arroyo Hondo, Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 5: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la empresa EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L.; así como la publicación de: (i) El dispositivo de la presente resolución, en un diario de circulación nacional; y, (ii) El texto íntegro de la presente resolución en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)";

5) En fecha 08/05/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1: AUTORIZAR de manera excepcional y transitoria, al amparo de las condiciones de la interconexión dispuesta en el Artículo 1 de la Resolución SIE-018-2018-TF, la habilitación de medición comercial bajo instrucciones del **ORGANISMO COORDINADOR (OC)**, en la frontera entre la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la **COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT)** y la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la compañía **EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. (EPDL)**, en el punto identificado a continuación:*

COORDENADAS UTM			
Zona	Coordenada Este	Coordenada Norte	Lugar
19 Q	449186	2136064	Cruce de La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio Las Terrenas, Provincia Samaná

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que la participación de EPDL como Agente MEM en el punto descrito en el el ARTÍCULO 1 de la presente Resolución, queda sujeta a las siguientes condiciones:

1) Habilitación efectiva del Sistema de Medición Comercial (SMC) en el punto referido; la medición comercial debe ejecutarse estrictamente bajo los límites de la presente Resolución, ya que el punto habilitado no corresponde a una interconexión al SENI de las previstas por el Artículo 288 RLGE para AGENTES del MEM;

2) *La vigencia de la habilitación para medición comercial en el punto referido queda vinculada al período de duración de la interconexión transitoria entre la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. y la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución SIE-018-2018-TF, de fecha 9 de marzo de 2018;*

3) *Los factores de expansión de pérdidas a emplear para referir los registros de energía y potencia de MT a AT para fines de las transacciones económicas son los siguientes:*

   (i) Para referir los retiros del SENI de EPDL al Punto 2840-LTERK-C01 en la Subestación Las Terrenas, a nivel 34.5 KV, debe utilizarse el valor 1.0770;

   (ii) Para referir los retiros del SENI de EPDL al Punto 2840-SANCE-T01 en la Subestación Sánchez, a nivel 138 KV, a partir de las mediciones tomadas en el Punto 2840-LTERK-C01 en la Subestación Las Terrenas, a nivel 34.5 KV, debe utilizarse el valor 1.0334.

4) *EPDL debe cumplir con todos los procedimientos y protocolos establecidos en la normativa vigente, para la participación en las transacciones económicas en el punto habilitado.*

ARTÍCULO 3: DEJAR SIN EFECTO a partir del día 09 de abril de 2018, lo dispuesto en el ARTÍCULO 2 de la RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre "INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.

ARTÍCULO 4: INSTRUIR al ORGANISMO COORDINADOR (OC) incluir en las Transacciones Económicas del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que se verifiquen a partir del 09 de abril del 2018, los retiros de energía y potencia que se realicen en el punto de medición especificado en el ARTÍCULO 1 de la presente Resolución, con cargo a la Empresa Distribuidora EL PROGRESO DEL LIMÓN S.R.L.

ARTÍCULO 5: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; y, (iii) ORGANISMO COORDINADOR (OC); y, (2) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).";

6) En fecha 06/06/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-045-2018-MEM, sobre EXTENSIÓN PLAZO VIGENCIA RESOLUCIONES: (I) SIE-017-2018-MEMI, DE FECHA 09/03/2018; (II) SIE-018-2018-TF, DE FECHA 09/03/2018; Y, (III) SIE-036-2018-MEM, DE FECHA 08/05/2018, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: EXTENDER por un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios computados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la vigencia y efectividad de las siguientes resoluciones y disposiciones:

(i) RESOLUCIÓN SIE-017-2018-MEMI, sobre "DECLARATORIA FUERZA MAYOR PARA SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, PROVINCIA SAMANÁ, SERVIDO POR LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.

(ii) ARTÍCULO 1, RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre "INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.

(iii) RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre "HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 08/05/2018.

ARTÍCULO 2: DISPONER que en un plazo de diez (10) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., debe presentar y depositar en esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, la siguiente documentación:

(i) Planos físico y digital de las redes eléctricas que restan por rehabilitar o construir;
(ii) Cronograma actualizado de ejecución de trabajos restantes;
(iii) Esquema de financiación de las obras de rehabilitación;
(iv) Volumetría de materiales;
(v) Fecha de recepción de materiales;
(vi) Cantidad de brigadas y zonas de trabajo,
(vii) Certificaciones de calidad de materiales a utilizar; y,
(viii) Actualización de la ingeniería de detalle de las redes existentes.

ARTÍCULO 3: DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución, el día siguiente al de la publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 4: ADVERTIR a la concesionaria EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., que la falta o retraso en la rehabilitación de redes eléctricas, o en el restablecimiento del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en las zonas afectadas del Municipio de El Limón y áreas aledañas, en el plazo dispuesto en la presente Resolución, sin razones técnicas o eventos de Fuerza Mayor que justifiquen dicha falta o retraso, conllevará la formulación e imputación de cargos contra EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., con arreglo a la tipificación dispuesta en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; y, (iii) ORGANISMO COORDINADOR (OC); (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)";

7) En fecha 11/10/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-091-2018-MEM, sobre EXTENSIÓN PLAZO VIGENCIA RESOLUCIONES SIE-018-2018-TF Y SIE-036-2018-MEM, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: RECHAZAR la solicitud presentada en fecha 26/07/2018, por la Concesionaria de Distribución EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L. (EPDL), en relación a una nueva extensión del plazo de "DECLARATORIA FUERZA MAYOR PARA SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, PROVINCIA SAMANÁ, SERVIDO POR LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN", dispuesto en las RESOLUCIONES SIE-017-2018-MEMI, de fecha 09/03/2018, y SIE-045-2018-MEM, de fecha 06/06/2018; y ratificar en consecuencia, la cesación de toda situación calificable como FUERZA MAYOR que haya tenido su origen en las citadas RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 2: EXTENDER por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios computados a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el ARTÍCULO 1 de la RESOLUCIÓN SIE-045-2018-MEM, la vigencia y efectividad de las siguientes resoluciones y disposiciones:

(a) *ARTÍCULO 1, RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre "INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.*

(b) *RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre "HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 08/05/2018.*

ARTÍCULO 3: DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución, el día siguiente al de la publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; y, (iii) ORGANISMO COORDINADOR (OC); (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)".

IV. ANÁLISIS:

1) La fundamentación de la fijación de una Tarifa Transitoria para los Usuarios Regulados servidos por EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., se describe a continuación:

(i) La RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A. EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ, dictada en fecha 09/03/2018, autorizó la interconexión temporal entre la red eléctrica de Media Tensión de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en el punto identificado por las Coordenadas UTM 449160.31 y 2136019.70; y la Red Eléctrica de Media Tensión de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., en el punto identificado por las Coordenadas UTM 449185.10 y 2136062.96, ubicadas en el cruce de La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná, por un plazo de ochenta y cuatro (84) días calendarios (12 semanas), prorrogable en base a razones atendibles, computado a partir del día siguiente al de la publicación del dispositivo de dicha Resolución en un diario de circulación nacional en fecha 12/03/2018, por lo que su vencimiento se produjo en fecha 05/06/2018;

(ii) En adición, la RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., de fecha 08/05/2018, autorizó de manera excepcional y transitoria, la habilitación de medición comercial bajo instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC), en la frontera entre la Red Eléctrica de Media Tensión de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT) y la Red Eléctrica de Media Tensión de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. (EPDL); dicha Resolución vinculó en su Artículo 2, la vigencia de la habilitación de medición comercial al período de duración de la interconexión transitoria dispuesta en el ARTÍCULO 1 de la RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF;

(iii) Las RESOLUCIONES SIE-018-2018-TF y SIE-036-2018-MEM, habían sido emitidas en el marco de una situación transitoria y excepcional designada como FUERZA MAYOR para asegurar el cumplimiento de un mismo objetivo, que consiste en el reemplazo y rehabilitación de redes eléctricas, y el restablecimiento del suministro eléctrico a los USUARIOS REGULADOS que habitan las localidades afectadas por la situación catastrófica (actos vandálicos de destrucción a redes) acaecida en fecha 15/01/2018, causante de la interrupción del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en los sectores La Barbacoa, La Bomba de Ramoncito, La Ciénaga, Barrio Play, Centro del Pueblo, Entrada al Río, Agua Sabrosa, Alfy, Las Guázaras y Arroyo Chico, Juana Vicenta y sus parajes (El Cuerno, Panduá, Paraíso, Entrada

Cementerio y Tierra Blanca), del Distrito Municipal El Limón, Provincia Samaná, servidos por la Concesionaria de Distribución EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L.;

(iv) Vencido el plazo dispuesto como vigencia de las RESOLUCIONES SIE-018-2018-TF y SIE-036-2018-MEM, se tornó perentoria la necesidad de extender dicho plazo, para garantizar los objetivos por los cuales fueron emitidas las citadas resoluciones. En razón de lo anterior, en fecha 06/06/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD emitió la RESOLUCIÓN SIE-045-2018-MEM, sobre "EXTENSIÓN PLAZO VIGENCIA RESOLUCIONES: (I) SIE-017-2018-MEMI, DE FECHA 09/03/2018; (II) SIE-018-2018-TF, DE FECHA 09/03/2018; y, (III) SIE-036-2018-MEM, DE FECHA 08/05/2018"; que establece en su ARTÍCULO 1, la extensión de un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, para entre otras, las siguientes resoluciones:

a) ARTÍCULO 1, RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018;

b) RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 08/05/2018;

(v) Durante el período de vigencia de las RESOLUCIONES SIE-018-2018-TF y SIE-036-2018-MEM, y la posterior extensión de dicha vigencia mediante la RESOLUCIÓN SIE-045-2018-MEM, fueron regularizados más de dos mil (2000) usuarios regulados, correspondientes a los sectores La Barbacoa, La Bomba de Ramoncito, La Ciénaga, Barrio Play, Centro del Pueblo, Entrada al Río, Alfy, El Morón, El Café, Arroyo Surdido, Rancho Español y Las Guázaras, del Distrito Municipal El Limón, Provincia Samaná, servidos por la concesionaria de distribución EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., los cuales se encuentran, única y exclusivamente abastecidos en el suministro eléctrico, a través de la INTERCONEXIÓN PROVISIONAL dispuesta en el ARTÍCULO 1, RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, cuyo suministro es registrado mediante la "HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC)" dispuesta en la RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM;

(vi) A los fines de garantizar la continuidad del suministro eléctrico a los más de dos mil (2000) usuarios regulados, anteriormente descritos, en fecha 11/10/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-091-2018-MEM, sobre "EXTENSIÓN PLAZO VIGENCIA RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

SIE-018-2018-TF y SIE-036-2018-MEM", que dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

1) Ratificó la cesación de toda situación calificable como FUERZA MAYOR que haya tenido su origen en las RESOLUCIONES SIE-017-2018-MEMI y SIE-045-2018-MEM;

2) Extendió por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios computados a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el ARTÍCULO 1 de la RESOLUCIÓN SIE-045-2018-MEM, la vigencia y efectividad de las siguientes resoluciones y disposiciones:

   (a) ARTÍCULO 1, RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018;

   (b) RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 08/05/2018;

(vii) En la actualidad, no obstante lo indicado, y aún en ausencia de circunstancias calificables de FUERZA MAYOR, resulta imprescindible a fin de asegurar la continuidad del suministro eléctrico a los más de dos mil (2000) usuarios regulados, que fueron efectivamente regularizados, en los sectores La Barbacoa, La Bomba de Ramoncito, La Ciénaga, Barrio Play, Centro del Pueblo, Entrada al Río, Alfy, El Morón, El Café, Arroyo Surdido, Rancho Español y Las Guázaras, del Distrito Municipal El Limón, Provincia Samaná, servidos por la Concesionaria de Distribución EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, al amparo de sus atribuciones y facultades legales a su cargo conforme la normativa vigente, en especial lo contemplado en el ARTÍCULO 30 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, que prevé la facultad de disponer "las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad"; fije una TARIFA TRANSITORIA APLICABLE A SUMINISTROS DE USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., PARA EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022, sujeto a las condiciones dispuestas en la parte dispositiva de la presente resolución;

(viii) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, ponderó la pertinencia de asegurar la continuidad del suministro eléctrico a los usuarios regulados servidos por la Empresa Distribuidora EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., fijando una Tarifa Transitoria para el Mes de Agosto del Año 2022, sujeto a las condiciones dispuestas en la parte dispositiva de la referida Resolución.

2) En relación al Cálculo del Peaje de Distribución por el uso las instalaciones eléctricas, el monto del Peaje de Distribución por uso de las instalaciones eléctricas de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS por parte de EL PROGRESO DEL LIMÓN se determinará según lo estipulado en la Resolución SIE-049-2016-MEMI y la aplicación de los siguientes criterios:

1. CARGOS TARIFARIOS - PEAJE EN MT		
DENOMINACIÓN	**SÍMBOLO**	**FÓRMULA DE CÁLCULO**
A. CARGO FIJO	CF_{MTD} =	CF_{MTDi}
B. CARGO POR DISTRIBUCION	CP_{PEAMT} =	CD_{MT}
COSTO POR DISTRIBUCIÓN	CD_{MT} =	((VADTRi x FEPPMT) + VADMTi) x FCMTD

Los componentes de los cargos tarifarios y las fórmulas se describen a continuación:

Cargo Fijo Mensual

CFMTD = CFMTDi

Donde:

CFMTD = Cargo Fijo Tarifa MTD.

CFMTDi = Cargo Fijo indexado cuyo valor es determinado por la SIE.

Cargo por Distribución

CPPEAMT = CDMT

CDMT = ((VADTRi x FEPPMT) + VADMTi) x FCMTD

Donde:

CPPEAMT = Cargo por Peaje en red MT.

CDMT = Costo por Distribución.

FEPPMT = Factor Expansión Pérdidas de Potencia en la red MT.

FCMTD = Factor Coincidencia Demanda de Potencia en la red MT.

VADTRi = Valor Agregado de Transformación Subestación Indexado. Este valor será determinado por la SIE.

VADMTi = Valor Agregado en la red MT Indexado. Este valor será determinado por la SIE.

Los valores de los factores de expansión de pérdidas a utilizar se presentan en la tabla a continuación:

Factores de Expansión y Coincidencia	unidad	Valor
Factores de Expansión de Pérdidas de Potencia (FEPPMT)	#	1.0417
Factores de Coincidencia de Demanda (FCMTD)	#	0.80

3) Por lo antes expuesto, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, al amparo de las disposiciones previstas en la normativa legal y reglamentaria vigente; fije mediante resolución, con carácter transitorio, una tarifa para facturar el SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a los usuarios regulados servidos por la concesionaria de distribución EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L.

V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; y (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, aprobado mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER el PLIEGO TARIFARIO para facturación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a los usuarios regulados servidos por la concesionaria de distribución EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., correspondiente a los consumos leídos en el mes de agosto de 2022; en el cuadro siguiente se establecen las Tarifas a ser Aplicadas a dichos usuarios en las facturas cuyos consumos sean leídos entre el primero (1ro.) y el treinta y uno (31) del mes de agosto de 2022:

PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN A APLICAR
EMPRESA DISTRIBUIDORA EL PROGRESO DEL LIMÓN
MES DE AGOSTO 2022

I. CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:

TARIFA	DESCRIPCIÓN	VALOR (RD$)
BTS	Cargo Fijo	225.40
	Precio por kWh consumido	14.95

II. ORDEN APLICACIÓN DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO

La Empresa Distribuidora, a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 200 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energia facturada del mes.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que en el cálculo y fijación del Cuadro Tarifario del mes de agosto-2022 se incorporó un Ajuste por Traspasos a Tarifa Pendientes de Aplicar, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD$5,478,921.27).

ARTÍCULO 3: INSTRUIR a la empresa EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L. al pago a favor de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., de la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD$1,165,928.27) por concepto de PEAJE DE DISTRIBUCIÓN, por uso de las redes e instalaciones eléctricas propiedad de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., correspondiente al mes de agosto 2022.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que la base del cálculo empleada en la determinación de la tarifa eléctrica de transición fijada al suministro de usuarios regulados servidos por la empresa distribuidora EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., para el mes de agosto del año 2022, se encuentran a disposición para fines de consulta pública, en la sede principal de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, localizada en la Av. John F. Kennedy No. 3, Esq. Erik Leonard Ekman, Arroyo Hondo, Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 5: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la empresa EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L.; así como la publicación de: (i) El dispositivo de la presente resolución, en un diario de circulación nacional; y, (ii) El texto íntegro de la presente resolución en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD